Comodoro Rivadavia, noviembre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H. B. A. S.A c/ B. F. O. s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte nro. 581/2018**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Nro.2 (Expte nro.3813/2016), por haber interpuesto el letrado del demandado, por derecho propio a fs. 36 recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs.35, por bajos.

I- El presente es un juicio ejecutivo en el que se trabó la litis con el demandado culminando el proceso en razón del acuerdo de pago presentado a fs. 29/30vta. y homologado a fs. 31.

A pedido del letrado del demandado, el magistrado regula los honorarios profesionales a fs.35, en la suma de $6.127,00 (arts. 5,6,6bis, 8 Ley XIII 4 y 15).

En el caso es aplicable la norma del art. 39 que divide el proceso en dos etapas y remite a las disposiciones del art. 6 y determina la reducción de los honorarios en caso que no se cumplieren todos los actos procesales, disposición que corresponde interpretar armónicamente con el art. 7. Esta última norma, establece el mínimo para cada etapa del juicio ejecutivo en 4 jus.

De las actuaciones surge que se cumplió una sola etapa del proceso atento el modo anormal de terminación del juicio (transacción) y que, el monto regulado supera el mínimo legal de 4 jus (1 jus $ 1290,22); habiendo el magistrado meritado las tareas desarrolladas por el profesional y la trascendencia

jurídica y económica para la parte, por lo que, la regulación de fs.35 se ajusta a derecho.

La labor desarrollada en otros expedientes en extraña jurisdicción no ha sido materia de análisis en el caso, en virtud que dichos procesos no integran la litis ni han sido vinculados al proceso por el convenio adunado.

Por los fundamentos expuestos, corresponde rechazar el recurso del letrado de fs. 36 y confirmar la regulación de fs. 35.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso del letrado de la demandada de fs. 36 y confirmar la regulación de fs. 35.

2°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Alonso de Ariet, y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

Julio Antonio ALEXANDRE
JUEZ de CAMARA

Fernando NAHUELANCA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS